Y algo que de los que no lo son el exercicio de
las armas y acudir a la defensa de el rey
no es justo que correspondan a su obligacion
vos las justicias a los animarle a ello y a
que se armen cada uno segun su calidad
y posibilidad para acudir a lo que yo les
mandare en la forma que se a acostumbrado
y avisarme de los hijos dalgo que ovieren
en los lugares de vro districto y de las ar
mas que tubieren

Cada ciudad villa o lugar a de dar armas
a los soldados que le tocaren por la primera
vez y ellos an de ser obligados a conservar
las entretanto que fueren de servicio
y quando no lo fueren an de acudir con ellas
a la justicia o regimiento para que ellos pro
vean de otras y si algun soldado muriere
o se ausentare se an de entregar sus armas al
que estare en su lugar y quando yo mandare
caminen a alguna parte las dichas ciudades
villas y lugares an de proveer a los dichos sus
soldados de lo que ovieren menester para
su sustento hasta allegar a la plaça de armas
que se les señalare que de alli adelante yo
mandare que sean pagados por mi quenta

En las ciudades villas y lugares de
vro districto donde ay numero competen
te de soldados para formar una o mas com
pañias e mandado elegir de las personas
que me propusieron para capitanes las que
vereis por la memoria que con esto se os dara
firmada de andres de prada mi secretario pe
ro porque a avido algunas ciudades villas
señores de vasallos que no an nombrado per
sonas para capitanes por dezir que no
las avia en quien concurriesen las partes
del decreto tengo por bien que en la ciudad vi
lla realenga o tierras de señorio donde
conforme a la ordenanza arriba referida e
viere numero suficiente para formar compañia
entera que la justicia o regimiento de la ciudad
villa realenga y en los lugares de señorio los
señores cuyos fueren las tierras nombren
personas para el dicho efecto donde no ju
viere numero bastante para formar com
pañia entera nombren a los que tengan
cargo y exercicio en la gente por los quadrados